

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 350 MW. (P. A. 84.01-C-1-c-2) para centrales térmicas a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle Fernando Junoy, número 2, de Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la fabricación nacional de calderas de vapor para centrales térmicas de 350 MW., bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de diciembre de 1972 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor para centrales térmicas de 350 MW., con un grado de nacionalización del 65 por 100 como mínimo, dentro de los límites que fijó el Decreto de Resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene firmado contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Foster Wheeler Corporation» (USA), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y demás de la estructura económica nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de calderas de vapor de las características que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de fecha 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Fernando Junoy, número 2, para la fabricación de calderas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).

2.º A los efectos de esta Resolución particular, quedan excluidos de la consideración del conjunto caldera los ventiladores de tiro forzado y aspirado y los de recirculación de gases, las bombas de alimentación de agua, fuel-oil y los electrofiltros, según quedó determinado en el artículo segundo del Decreto 2262/1968, de 16 de agosto.

3.º Se autoriza a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponden las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anejo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas novena y décima, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º Se fija en un 65 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para la construcción de dos calderas destinadas a la central térmica de Puentes de García Rodríguez (grupos 1 y 2), de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.». Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se reseñaron en la cláusula 3 no podrá exceder del 35 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos

figuran en la relación del anejo referido en la cláusula 3 son aproximadas, y a su vez indicativas, para la determinación del porcentaje que representan en el total.

5.º El precio de coste a pie de fábrica sin beneficio industrial se estima en 2.757.968.772 pesetas para las dos calderas. Con objeto de poder calcular el valor total del equipo terminado y por ser las calderas de vapor de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración.

6.º A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, por ser las calderas de vapor de estas potencias equipos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compra las máquinas, podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anejo. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, propiedad de la Empresa Nacional de Electricidad.

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho responsable solidario, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, con independencia de las garantías adecuadas.

11. Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros. Para el cálculo de los porcentajes ha de tenerse en cuenta los valores que figuran en la documentación presentada en su día, sin repercusión de revisión alguna de precios.

12. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

13. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

14. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 10 de enero de 1973.—El Director general, Juan Bascabe.

LISTA DE MATERIALES QUE SE IMPORTAN

Elementos	Importador	Partida arancelaria	Costo total Pesetas
<i>Procedente de «Foster Wheeler» (USA):</i>			
Calderines de vapor completos	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	84.01-D 2	114.157.770
Precalentadores de aire por vapor	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	84.02-B	12.866.926
Equipos sopladores de hollín	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	84.02 y 84.11	89.797.613
Válvulas y accesorios	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	84.01 y otras	42.637.820
Instrumentación y controles	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	90.24, 90.28 y otras	26.275.160
Partes de los recalentadores	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	84.01-D-2	18.785.974
Otros suministros F. W.: juntas de expansión, colgantes, piezas fundidas especiales, accionamiento de compuertas, equipos de alimentación química, acoplamiento de pernos de alta resistencia, placas de cierre, elec. especiales, puertas de observación, etc.	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	Varias	150.761.753
Refractario plástico	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	39.19-I	10.864.165
			489.558.821
<i>Procedente de «E. V. T.» (Alemania occidental):</i>			
Elementos de alimentadores y molinos de carbón	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	84.56-E	165.428.776
Elementos de equipo de combustión y parrillas	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	84.13	52.773.195
Ladrillos refractarios especiales	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»	69.02-C	9.062.894
			689.221.686
<i>Procedente de diversos proveedores:</i>			
Perfiles laminados	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»	73.11	53.243.795
Chapas y perfiles de acero aleado	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»	73.15	5.838.020
Tubos de acero aleado e inoxidable	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»	73.18-A	74.448.530
Tubos de acero al carbono	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»	73.18-A	35.323.874
Material para fondos y colectores, aros soldados y codos de acero aleado	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»	73.13-B, 84.02-B y 73.18-A	22.077.331
Material para fondos y colectores, aros soldados y codos de acero al carbono	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»	73.13-B, 84.02 B y 73.20	7.318.669
Elementos para precalentadores de aire: mecanismos, juntas, accesorios, etc.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»	73.35 y 84.01	12.669.135
Varios	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»	Varias	50.000.000
			846.833.070
Transportes desde muelle de La Coruña a la central térmica			3.500.000
			850.333.070
		TOTAL	950.333.070

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 369 MVA. para centrales térmicas (partida arancelaria 85.01 A 5 b) a la Empresa «Westinghouse, S. A.».

El Decreto 568/1969, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), prorrogado posteriormente, aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. y 706 MVA., ambas inclusive, para centrales térmicas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Westinghouse, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, número 10 Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y

elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de diciembre de 1972, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos para centrales térmicas de 369 MVA., con un grado de nacionalización del 70 por 100 como mínimo, dentro de los límites que fijó el Decreto de Resolución tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Westinghouse Electric International Company», de los Estados Unidos de América. Este contrato ha sido autorizado por el Ministerio de Industria con fecha 10 de octubre de 1961 y se encuentra actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros progra-